



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 225
Radicado	05001-31-03-010-2021-00194-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante	MATEO ALEXANDER VARGAS GALEANO
Demandado	LUIS GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO
Tema	Ordena devolver expediente

Se ha recibido el expediente contentivo de la demanda con pretensión de responsabilidad civil contractual instaurada por MATEO ALEXANDER VARGAS GALEANO contra LUIS GUILLEMRO LONDOÑO RESTREPO, por remisión que hiciere el Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Ahora, se corrobora que demanda tiene por base un contrato de promesa, cuyo objeto es un inmueble matriculado bajo nro. 029-13683. Entonces, aunque a ese contrato las partes le dieron un estimativo pecuniario de \$150.000.000, lo cierto es que las pretensiones se orientan a que se declare la resolución por incumplimiento de la mentada promesa, de cara a que consecuentemente la parte demandada sea condenada a pagar \$45.000.000 correspondientes al dinero “adelantado” por el demandante, más la cláusula penal pactada por \$30.000.000, para un total de \$75.000.000.

Precisamente sobre esa base, el a quo declaró su falta de competencia a la luz de los art. 25 y 26-1 del C.G.P. entendiendo que de acuerdo al valor del inmueble prometido en venta la cuantía del proceso ascendía a “mayor”. Sin embargo, para este Despacho está claro que el evento para determinar la competencia por cuantía aplicable a este caso, es el consagrado en el artículo 26.1 del C.G.P según el cual *“(L)a cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”,* por lo cual incluso la propia parte demandante en el respectivo apartado de la demanda manifestó lo siguiente: *“(P)or la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación y la cuantía la cual la estimo en*

*SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) es usted señor juez competente para conocer de esta demanda.”*

De acuerdo con lo considerado el Juzgado

**RESUELVE**

**ÚNICO: ORDENAR** la devolución inmediata del expediente al respetado Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia, conforme las razones ofrecidas. La Secretaría procederá con ello vía digital

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

**3**

**Firmado Por:**

**JONATAN RUIZ TOBON  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5dd289381bba5ececad8cafe117c538d323d744a499e236f17c9d52f772783e**

Documento generado en 19/07/2021 04:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**